



Luz Daniela Contreras Domínguez
Abogada

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SINCE SUCRE (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EMANUEL LLANOS ARRIETA

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX) NIT 899.999.035-7 FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.

LUZ DANIELA CONTRERAS DOMINGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con CC. No. [REDACTED], Abogada en ejercicio, Portadora de la T.P. No. 371.034 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada judicial del señor **EMANUEL LLANOS ARRIETA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], muy comedidamente, presento ante este despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX) FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** y contra quien haga sus veces de representante legal, por vulneración de los derechos fundamentales a la educación, igualdad, debido proceso administrativo, buena fe y reparación integral de víctima del conflicto armado, según los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante el Joven **EMANUEL LLANOS ARRIETA**, se encuentra registrado como víctima del conflicto armado en el RUV.

SEGUNDO: El día seis (06) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) **EMANUEL LLANOS ARRIETA** presenta inscripción a través del portal **web.icetex.gov.co** en la convocatoria de **REPARACIÓN DE VICTIMAS 2026-1**, con número de solicitud No 6919511. La cual tuvo como fecha de apertura el día cuatro (04) de diciembre de 2025 y con cierre el 19 de diciembre de 2025, es decir mi poderdante se inscribió dentro de los términos establecidos por la misma convocatoria.

TERCERO: Mi prohijado Se inscribió en la convocatoria de **REPARACIÓN DE VICTIMAS** iniciada por **INSTITUTO COLOMBIANO DE**



Luz Daniela Contreras Domínguez
Abogada

CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), por ser víctima del conflicto armado y estar registrado como tal y así mismo poder cumplir sus sueños a través del crédito condonable del **FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR**, el mismo trae consigo un subsidio de sostenimiento para los estudiantes, en lo que respecta a mi poderdante el cual cumple a cabalidad todos los requisitos exigidos por el FONDO para acceder a la educación superior en una excelente universidad.

A continuación, enseñé un pantallazo del portal en el cual indica para quien va dirigido:





Luz Daniela Contreras Domínguez
Abogada

C [REDACTED]

CUARTO: Como documentos requeridos de la convocatoria para acceder a la educación superior, realizó todo debidamente cumpliendo con cada uno de ellos, los cuales fueron los siguientes:

Documentos requeridos para la inscripción:

1. Copia de formulario que diligenció en el momento de la inscripción a través de la página web del ICETEX, completo y legible.
2. Copia del documento de identidad vigente y legible del aspirante o constancia de trámite de expedición del documento de identidad por primera vez.
3. Recibo de un servicio público domiciliario reciente, cuya fecha de expedición no supere 3 meses a partir de la fecha de inscripción (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia diligenciado en el formulario de inscripción. Asimismo, en caso de residencia en áreas rurales deberá anexar además del recibo público, la certificación por parte de la autoridad competente presente en el territorio (para validar el lugar de residencia únicamente).

Para los casos en los que los aspirantes pertenezcan a Cabildos Indígenas, deberán adjuntar además el certificado expedido por la autoridad del cabildo correspondiente.

El estrato socioeconómico de residencia y la dirección de residencia registrados en el formulario de inscripción deben coincidir en su totalidad con lo indicado en el recibo de servicios públicos que se adjunte al momento de realizar el cargue documental.

4. Constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, modalidad académica (presencial, distancia, virtual), excepto para programas del área de la salud los cuales se cursan en modalidad presencial. **También se debe incluir el período académico, el cual debe ser 2026-1.** La Institución de Educación Superior debe ser reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

No se aceptarán cambios una vez complete la solicitud del formulario de inscripción, ni posterior a la adjudicación.



Luz Daniela Contreras Domínguez
Abogada

5. Recibo de pago de la matrícula ordinaria neta del semestre a cursar, donde se evidencien datos básicos del aspirante, nombre del programa académico, período académico 2026-1, y/o semestre a cursar el cual debe coincidir con el registrado en el formulario de inscripción.
6. Carta donde el/la aspirante expresa "conocer y aceptar el Reglamento Operativo del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia". Asimismo, deberán manifestar por escrito que conocen, comprenden y aceptan las condiciones establecidas en la convocatoria. **La carta debe tener la firma del aspirante, no obstante, la misma no requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.**
7. Soportes de desempeño académico o calificaciones, así:

- **Para aspirantes de primer y segundo semestre del programa académico deberán allegar además la siguiente documentación:**

Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o de la prueba de estado equivalente, **donde se visualice nombre y apellidos del aspirante, número de identificación, código de la prueba, el cual debe coincidir en su totalidad con el registrado en el formulario de inscripción y el puntaje o puesto obtenido.**

- **Para aspirantes del tercer semestre de programa académico en adelante:** Certificado de notas del semestre inmediatamente anterior (2025-2). Donde se visualice nombre y apellidos del aspirante, número de identificación, nombre de la IES, programa académico, periodo y el promedio del semestre inmediatamente anterior.

Nota: En caso de que el promedio de notas sea diferente al período y/o semestre inmediatamente anterior, deberá anexar soporte de aplazamiento del período y/o semestre o resolución de afectación del calendario académico, este documento debe anexarse en el cargue documental junto con la certificación de notas del último semestre cursado.

Los certificados de notas deben ser expedidos por la Institución de Educación Superior, los cuales deben contener sello y/o firma del área encargada.



Luz Daniela Contreras Domínguez
Abogada

Importante:

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos o indicaciones de la etapa de inscripción es causal de rechazo de la postulación.

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante por lo que, si al momento de validar la documentación adjuntada por el aspirante, se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no continuidad en el proceso de otorgamiento y anulación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

Los aspirantes deberán consultar periódicamente, el estado de validación de sus documentos de postulación, ingresando a la plataforma de cargue de documentos con el usuario y contraseña que recibirán a través de correo electrónico, para subsanar lo que se requiera, dentro de las fechas previstas. La no subsanación de documentos dentro de las fechas estipuladas en este cronograma implica la no continuidad con el proceso de otorgamiento en el marco de la presente convocatoria.

QUINTO: El día quince (15) de febrero de 2026 EMANUEL LLANOS, ingreso al portal web para consultar si fue aprobada la solicitud de su crédito inscrito en la convocatoria antes mencionada, lo que por sorpresa noto que el estado de la solicitud fue NO APROBADO.

SEXTO: Mi poderdante además es un joven con antecedentes de sufrimiento del trastorno mixto de ansiedad y depresión, Por lo tanto, al conocer que su solicitud de crédito no fue aprobada y que la única explicación anotada por parte del ICETEX, fue que no **ALCANZÓ EL PUNTAJE REQUERIDO CONFORME AL PUNTO DE CORTE**, en lo cual leyendo y analizando los términos de referencias no habla de un punto de corte. La no aprobación al crédito ha afectado la salud de EMANUEL LLANOS ARRIETA conllevándolo a un estado de ánimo de tristeza, que lo sumerge en llanto, insomnio y demás afectaciones emocionales por depresión.

SEPTIMO: En los términos de referencia de la convocatoria establece que se da puntaje por cada documento aportado, el cual mi cliente presenta cada uno de esos documentos, para así obtener el puntaje y cumpliendo con todos los requisitos.

OCTAVO: La decisión excluye al joven de acceder a la educación superior, además del apoyo de sostenimiento y afecta el acceso



Luz Daniela Contreras Domínguez
Abogada

[REDACTED]

y permanencia en la educación superior, frustrando además una medida de reparación integral prevista para víctimas.

NOVENO: Es de anotar y resaltar que mi poderdante por su historial médico presenta una connotación de discapacidad y por presentarse en esa condición es de más protección constitucional.

Cabe resaltar que la presentación de su prueba de estado las realizó en un colegio y horario especial para la presentación del examen a personas con discapacidad y así se puede observar en el reporte de resultados.

PRETENSIONES

PRIMERO. Solicito señor Juez Tutelar los derechos fundamentales de mi poderdante a la educación, igualdad,

debido proceso administrativo, buena fe y reparación integral como víctima.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la decisión del ICETEX que negó LA SOLICITUD DE CREDITO EN LA CONVOCATORIA al Fondo de Reparación para Víctimas, toda vez que mi poderdante cumple con todos los requisitos exigidos por la misma convocatoria, para acceder al crédito educativo del **FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.**

TERCERO: Ordenar la APROBACIÓN del crédito educativo condonable y con sostenimiento del **FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR**, para así mismo el joven EMANUEL LLANOS ARRIETA, pueda acceder a la educación superior en una buena universidad del territorio colombiano.

CUARTO: Que se tenga como prueba todos los documentos aportados como requisitos para la APROBACIÓN del crédito educativo condonable y con sostenimiento del **FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.**

QUINTO: Disponer criterios de flexibilización razonable cuando los plazos coincidan con recesos académicos certificados por las IES, o cualquiera otra traba que impida el acceso a beneficios para las víctimas del conflicto armado.

SEXTO: Que se declare la vulneración/amenaza de los derechos invocados y se ordene el conjunto de medidas necesarias para la protección integral, aun si no todas fueron solicitadas en el libelo, con fundamento en la informalidad de la tutela, la



Luz Daniela Contreras Domínguez
Abogada

prevalencia del derecho sustancial y la doctrina de los fallos extra/ultra petita.

SEPTIMO: Que se autorice al despacho para modular o precisar en la parte resolutive cuantas medidas sean indispensables (rehacer actuaciones administrativas con motivación reforzada y enfoque diferencial; adoptar cronogramas de reparación), sustentadas en los hechos probados.

PRUEBAS:

- ✓ Poder conferido a la suscrita para actuar.
- ✓ Copia de cédula de EMANUEL LLANOS ARRIETA
- ✓ Solicitud de inscripción de la convocatoria REPARACIÓN DE VICTIMAS 2026 10, bajo número de solicitud No 6919511
- ✓ CERTIFICADO DE VICTIMAS DEL REGISTRO DE VICTIMAS (RUV)
- ✓ RESULTADOS PRUEBAS SABER 11 ICFES
- ✓ CARTA AL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.
- ✓ RECIBO DE LUZ DE LA RESIDENCIA DE MI PODERDANTE
- ✓ CONVOCATORIA DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
- ✓ CERTIFICACIÓN BANCARIA
- ✓ CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL NORTE
- ✓ VOLANTE DE PAGO DE MATRICULA
- ✓ CONSULTA DE RESULTADOS DE ESTUDIO DE SOLICITUD DEL CREDITO.
- ✓ CERTIFICADO COMO MIEMBRO DE PERTENECER A LA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA.
- ✓ CONSTANCIA QUE EL SEÑOR EMANUEL LLANOS ARRIETA SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISBEN EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA A4.
- ✓ HISTORIA CLINICA DE MI PODERDANTE

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental a la educación (art. 67 C.P.). La educación superior, aunque de desarrollo progresivo, adquiere carácter fundamental cuando están en juego sus dimensiones de acceso y permanencia. La negativa fundada en un plazo imposible de cumplir por receso institucional constituye una barrera formal que desconoce la accesibilidad económica y administrativa. Asimismo, incumple el deber estatal de ajustar medidas de financiamiento y apoyo para que el ingreso y la continuidad de estudiantes en situación de vulnerabilidad, y en particular de víctimas del conflicto armado, sean reales y efectivos.



Luz Daniela Contreras Domínguez
Abogada

2. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.). Las actuaciones administrativas deben observar razonabilidad y proporcionalidad, garantizando oportunidades efectivas de defensa y plazos idóneos. Requerir documentos en plena vacancia académica y negar prórroga desconoce la obligación de evitar cargas imposibles, la primacía de lo sustancial sobre lo formal y la necesidad de establecer periodos de transición frente a circunstancias externas que impiden cumplir términos, viciando el trámite que condujo a mi exclusión del beneficio.

3. Igualdad material (art. 13 C.P.). El trato idéntico ante situaciones desiguales produce discriminación indirecta. La regla de "no prórrogas" impacta de manera especialmente severa a estudiantes de escasos recursos y a las víctimas que dependen de certificaciones de IES con calendarios propios. La ausencia de ajustes razonables y de trato preferente para sujetos de especial protección contraría el mandato de adoptar acciones afirmativas que hagan efectiva la igualdad real y remuevan barreras para el goce del derecho educativo.

4. Buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.). La administración debe actuar conforme a la buena fe, respetando las expectativas legítimas que genera y evitando imponer cargas imposibles o cambios sorpresivos. Requerir documentos durante la vacancia universitaria, sin prever una prórroga o un periodo de transición razonable, frustra la expectativa legítima de cooperación y coordinación interinstitucional y desconoce el deber de armonizar trámites administrativos con realidades académicas.

5. Derecho a la reparación integral de las víctimas (Ley 1448 de 2011). El acceso a líneas especiales de crédito y sostenimiento para víctimas es una medida de reparación con enfoque diferencial. La interpretación rígida de requisitos que impide el acceso por causas ajenas al solicitante desconoce el deber reforzado de remover obstáculos, evitar la revictimización y asegurar la efectividad de las medidas de atención y reparación, incluidas aquellas que garantizan el acceso y la permanencia en la educación superior.

JURISPRUDENCIA

La Sentencia T-286 de 2022 de la Corte Constitucional estableció que el ICETEX debe ser sensible a la situación de las personas en condición de discapacidad al reglamentar sus procedimientos y tomar medidas para asegurar que reciban un trato igualitario en cuanto a la condonación de créditos.



Luz Daniela Contreras Domínguez

- C. Const., T-286/2022: confianza legítima e información clara en subsidios ICETEX; flexibilización cuando la rigidez afecta acceso/permanencia.
- C. Const., T-177/2022: garantía de acceso y permanencia; prohibición de regresividad y deber de remover barreras para poblaciones vulnerables.
- C. Const., T-198/2019: accesibilidad y adaptabilidad del derecho a la educación; evitar cargas que hagan nugatorio su ejercicio.
- C. Const., T-365/2015: ponderación a favor de la educación frente a rigideces administrativas y protección de expectativas legítimas.
- C. Const., T-002/2023 y C-781/2012: víctimas como sujetos de especial protección; eliminación de obstáculos y enfoque diferencial.
- C. Const., SU-059/2024 y T-453/2018: confianza legítima y exigencia de periodos de transición ante cargas imposibles.
- Corte Constitucional: T-115/15, T-104/18, T-311/18, SU-150/21, SU-245/21, T-079/18, T-455/16, T-511/15, T-615/19, T-453/18, T-198/19, SU-034/18, T-389/24, T-223/21, C-161/16.
- Sentencia 050453103001-2026-00008-00 Juzgado Primero Civil Del Circuito Apartadó-Antioquia

JURAMENTO Y NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos. Autorizo notificación por medios electrónicos y declaro mi disponibilidad para atender comunicaciones virtuales.

Cel.

Accionada: notificaciones@icetex.gov.co

De usted señor Juez,


LUZ DANIELA CONTRERAS DOMINGUEZ